

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 diciembre 1915)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Jefatura de Obras públicas.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte por retraso de trenes:

Resultando que en 24 de enero del año actual el tren expreso procedente de Lérida llegó a la estación de Zaragoza con un retraso de una hora y cinco minutos, motivada en su gran parte por espera a otros trenes de las estaciones de Monzón y Tardienta:

Resultando que la Compañía ferroviaria pretende justificar el retraso por la necesidad de facilitar la continuación a Zaragoza de viajeros que en otro caso hubieren quedado en Tardienta, por no venir la Compañía obligada a facilitar tren especial, ya que el retraso lo motivó un temporal de nieves:

Considerando que el art. 150 del Reglamento

de Policía de ferrocarriles determina el límite de solidaridad que debe existir entre los trenes, y el retraso excede con mucho de lo allí autorizado:

Considerando que por este retraso injustificado procede la imposición de multa, atribución del Gobernador civil, y previo expediente que como en el actual se han observado todas las prescripciones legales;

Este Gobierno civil, de conformidad con lo informado por la comisión Provincial, ha acordado imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía ferroviaria del Norte, como propone el Ingeniero Jefe de la 2.ª División técnica administrativa de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULARES

Con fecha 5 de julio se publicó por este Gobierno civil una circular sobre nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, dando reglas a los Municipios para dichos nombramientos.

Con fecha 20 de septiembre último, volvió este Gobierno civil a insertar dicha circular con algunas aclaraciones para facilitar a los Municipios el nombramiento del cargo citado.

Terminaba la circular diciendo que los Al-

caldes que no cumplieran lo ordenado por esta última circular en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedaban, desde luego, incurso en la multa de cien pesetas, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la ley de Epizootias, la cual se haría efectiva sin más aviso.

Y como a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, hay muchos Municipios que están en descubierto. Y teniendo en cuenta que algunos alegan como causa del citado incumplimiento las dificultades que encuentran para realizar la asociación de pueblos que determinan los artículos 301 y 302 del expresado reglamento;

He acordado que los Municipios que se encuentren en esas circunstancias hagan el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, consignando el sueldo de la siguiente escala que es el que les correspondería si estuvieran asociados. Dichos nombramientos se harán con carácter definitivo y así surtirán efecto mientras la Dirección General de Agricultura no ordene otra cosa en contrario.

Asimismo he acordado que a los Municipios que no den cumplimiento a ésta y anteriores circulares hasta el 20 del corriente mes, se procederá a efectuar la multa de 100 pesetas que por mi anterior circular se les impuso sin más aviso.

Escala de sueldos que se cita.

Municipios hasta 500 habitantes,	100 pesetas		
Id. de 501 a 1.000	íd.	150	íd.
Id. de 1.101 a 1.500	íd.	200	íd.
Id. de 1.501 a 2.000	íd.	275	íd.
Id. de 2.001 a 3.000	íd.	365	íd.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

*Relación de los Municipios que no han cumplido las circulares de 5 de julio y 20 de septiembre a las cuales se refiere la presente circular.*

- 1 Alconchel.
- 2 Ariza.
- 3 Almochuel.
- 4 Alarba.
- 5 Aguarón.
- 6 Abanto.
- 7 Acered.
- 8 Atea.
- 9 Alfamén.
- 10 Almonacid de la Sierra.
- 11 Alpartir.
- 12 Berdejo.
- 13 Bijuesca.
- 14 Biota.
- 15 Bordialba.
- 16 Belmonte.
- 17 Berrueto.
- 18 Cabolafuente.
- 19 Campillo.
- 20 Carenas.

- 21 Castejón de las Armas.
- 22 Cimbaila.
- 23 Chodes.
- 24 Embid de la Ribera.
- 25 Fuendejalón.
- 26 Fuentes de Jiloca.
- 27 Gallur.
- 28 Ibdes.
- 29 Lagata.
- 30 Las Pedrosas.
- 31 Lucena de Jalón.
- 32 Lumpiaque.
- 33 Moros.
- 34 Morés.
- 35 Mara.
- 36 Montón.
- 37 Mianos.
- 38 Novillas.
- 39 Oseja.
- 40 Orera.
- 41 Pomer.
- 42 Pozuelo.
- 43 Purroy.
- 44 Pinseque.
- 45 Ruesca.
- 46 Sisamón.
- 47 Saviñán.
- 48 Sediles.
- 49 Sástago.
- 50 Sos.
- 51 Torrehermosa.
- 52 Torrelapaja.
- 53 Tabuenca.
- 54 Tosos.
- 55 Torralba de los Frailes.
- 56 Undrés de Lerda.
- 57 Villar de los Navarros.
- 58 Velilla de Jiloca.
- 59 Villalba.
- 60 Vistabella.
- 61 Villafeliche.
- 62 Villanueva de Jiloca.
- 63 Velilla de Ebro.
- 64 Vera.

\*\*\*

En cumplimiento del artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de Farlete, Ambel, Mediana, Fuentes de Ebro y La Almunia; y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declaran infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados; bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

\*\*\*

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Riela; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y ganaderos, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, tanto en las cir-

cunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Valdefajas, que es la zona infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona sospechosa: todo el término municipal.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 50 metros de anchura.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

\*\*\*

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Fréscano; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarias y ganaderos, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas, a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Carazol y Caseta, que es la zona infecta, con límites ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona sospechosa: todo el término municipal.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 25 metros de anchura.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

## SECCION QUINTA

### ESTUDIO DE FILOLOGÍA DE ARAGON

#### MEMORIA

A LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN:

El organismo que, por nombramiento de la Excelentísima Diputación de Zaragoza gobierna el ESTUDIO DE FILOLOGÍA DE ARAGÓN, y son indivisamente, por voluntad de todos los que lo componen, el Director y Consejo del Estudio, explica hoy su gestión del periodo interino que tuvo por comienzo el acuerdo de fundar esta Institución, y tendrá por final el otro acuerdo con que la Corporación fundadora dé al Estudio una constitución definitiva.

Dispuso, desde luego, el Estudio de dos ejemplares del Diccionario de voces aragonesas concedido por la Excelentísima Diputación, y de otros dos del Diccionario castellano oficial regalados por la Real Academia de la Lengua castellana; los redujo a folios sueltos, los mandó engomar por una cara, y procedió a colocar, no cada artículo sino cada acepción y cada modo adverbial, frase o adagio, en una papeleta de cartulina, de modelo único cuanto al tamaño, 11 centímetros de anchura por 83 milímetros de alta, redondeada la esquina superior derecha para que sirva de norma a la ordenación en serie, y de colores que varían para cada especie de papeletas, según la siguiente clasificación:

*Papeletas aragonesas.* Porque el contenido del léxico aragonés no se halla aún científicamente organizado, la clasificación de él ha sido limitada, por ahora, al uso de dos solos colores: rojo para las voces arcaicas y azul para todo lo restante.

*Papeletas castellanas.* Van clasificadas en diez grupos, por atención al sistema bibliográfico decimal, ya muy generalizado; a cada grupo corresponde un color: son éstos:

*Blanco.*—Papeletas sin característica especial.

*Amarillo.*—Arcaísmos.

*Anaranjado.*—Localismos; lo que los gramáticos llaman, sin precisión del vocablo, provincialismos.

*Verde.*—SER EN GENERAL: ESPÍRITUS PUROS. Teología, Filosofía, Astrología, Mitología.

*Gris claro.*—LA NATURALEZA Y SUS SERES. Historia Natural, Geografía, Astronomía, Biología, Geología, Mineralogía, Minería, Metalurgia, Meteorología, Botánica, Zoología, Volatería, Fisiología, Física, Mecánica, Estática, Óptica, Catóptrica, Dióptrica, Perspectiva, Química.

*Gris obscuro.*—CUENTAS Y MEDIDAS. NÚMERO, ESPACIO Y TIEMPO. Matemáticas, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Agrimensura, Topografía, Geodesia, Hidrometría, Cronología, Métrica.

*Rosa vivo.*—FUNCIONES Y RESULTADOS DE LA SOCIEDAD HUMANA ORGANIZADA. —Forense, Jurisprudencia, Numismática, Arqueología, Blasón, Marina, Milicia, Artillería.

*Siena.*—FUNCIONES Y MANIFESTACIONES DE LA ACTIVIDAD ESPIRITUAL Y MATERIAL DEL HOMBRE.—Lógica, Dialéctica, Lingüística, Gramática, Prosodia, Ortografía, Retórica, Poética, Música, Arquitectura, Escultura, Pintura, Fotografía, Gnomónica, Bibliografía, Pedagogía, Agricultura, Cantería, Albañilería, Carpintería, Fortificación, Hidráulica, Imprenta, Caligrafía, Alquimia, Tintorería, Medicina, Cirugía, Obstetricia, Veterinaria, Farmacia, Higiene, Comercio, Montería, Cetrería, Equitación, Esgrima.

*Rosa pálido.*—Germanía y Tauromaquia.

*Crema.*—Modos adverbiales, frases y adagios.

Las papeletas formadas por recortes de los Diccionarios antedichos dan a conocer su origen por el mismo recorte; las de nuevas aportaciones llevan en la parte inferior, a la izquierda, la indicación del lugar de donde proceden, y, a la derecha, el nombre de quien las aporta al Estudio.

Fué primer cuidado del Estudio publicar una invitación a todas las personas aptas por ciencia, experiencia y voluntad para ilustrar el habla aragonesa con nuevos significados pertenecientes al lenguaje usual y, también, concretamente, a la Toponimia aragonesa, de gran interés filológico. Para este fin le fué admitido el texto de la Circular en los *Boletines Oficiales* de Huesca, Teruel y Zaragoza, y también lo publicaron los *Boletines eclesiásticos* de casi todas las diócesis en donde hay territorio de Aragón, y algunos periódicos aragoneses. La Excelentísima Diputación tiene autorizada la nueva publicación de su llamamiento, mediante un *Boletín Extraordinario*, y el Consejo se propone hacer uso de esa autorización cuando más convenga a su trabajo ya emprendido.

Colocar en tarjetas todos los artículos de los Diccionarios antedichos, destinar cada recorte a una tarjeta adecuada, adherir y clasificar, eran operaciones múltiples, delicadas, y no exclusivamente obra de manos, pero, desde luego, obra que requería muchas manos; sin esto, la labor se hubiera hecho, de tan larga, estéril y aun risible.

Convino entonces pensar en dos órdenes de colabo-

ración; uno permanente, que fuese formar un grupo de aragoneses estudiosos de la Filología y, especialmente, de la de su país; éstos podrían ser los Secretarios Redactores: otro transitorio, que hiciese labor copiosa y, por eso, rápida, en la formación de papeletas procedentes de los Diccionarios: esto podrían hacer las alumnas y alumnos que, pensionados por la Excelentísima Diputación, hacen la carrera del Magisterio.

El nombramiento de Secretarios Redactores contiene una novedad pedagógica que no debiera ser tal novedad porque obedece a la inevitable realidad humana. Hemos propuesto a la Excelentísima Diputación para esos cargos, una joven alumna de la Facultad de Filología y Letras y tres alumnos, jóvenes también, de quinto y cuarto curso, ahora sexto y quinto, de la Segunda Enseñanza, todos cuatro de brillantes calificaciones.

Usualmente el oficio de Secretario corresponde casi siempre a varón, siempre a persona adulta; pero ahora, cuando las mujeres han ganado participación muy meritoria en aquellas disciplinas antes únicamente cursadas por hombres, era justo dar uno, siquiera, de los cuatro puestos, a una mujer, y propusimos, de todas las elegibles, la que tenía hechas más largas pruebas escolares.

Cuanto a los varones, mantenemos, desde el principio, el criterio de que cuanto antes sea comenzada la formación de una especialidad, si los que dirigen son discretos, mejor será esa formación; y, por eso, elegimos y propusimos alumnos muy jóvenes, de aptitud y aplicación bien probadas.

Justificada así la edad de estos tres Secretarios, y la situación en los Estudios consiguientes a esa edad, todavía cabe objetar, según la rutina, el nombre de su oficio, no usado, como dicho queda, para gente tan moza; hay en ello también razón de muy delicada Pedagogía; la seriedad de las obras, de mayor importancia que la del aspecto, es una disciplina más fácil de aprender cuanto más pronto es comenzada; durante los tres meses que llevamos de labor minuciosa, hemos confiado a estos cuatro jóvenes Secretarios trabajos de mucha exactitud; y han sabido realizarlos primorosamente.

Aragón, que no produce poetas y que apenas ha dado artistas, es tierra de historiadores, de juristas y de filólogos, ciencias objetivas, donde la perfección finca en una depurada veracidad, que también es virtud de la raza. Si la Excelentísima Diputación, al organizar definitivamente el Estudio, halla bien, en esa parte, el Proyecto de Estatutos que le presentamos, cabrá esperar de los Secretarios Redactores del Estudio y de los Colaboradores alumnos, una buena formación de filólogos.

No era discreto pasar del número de cuatro Secretarías de esta clase; ni era razonable cerrar el Estudio a quienes, en las mismas circunstancias que los nombrados solicitasen trabajar en la labor nuestra; demás de los Secretarios Redactores Don Martín Luis Sancho y Seral, Doña Aurea Luscinda Javierre y Mur, Don Enrique Naval y Delgrés y Don Luis Boya y Saura, ha laborado con nosotros, por su deseo y petición que justamente complacimos, Don José María Savirón y Felú, alumno actualmente del quinto Curso de la Segunda Enseñanza. De todos cinco estamos plenamente satisfechos.

Por acuerdo de la Excelentísima Diputación han laborado también en la formación de papeletas María del Pilar Pobes, María de la Anunciación Salas, María de la Presentación López, Felipa Torcal, Antonio Ejarque, Eladio Gracia, Eumenio Serrano y Constanancio Pobes. Todos lo han hecho a nuestra satisfacción; algunos, señaladamente las cuatro primeras, han traba-

jado también fuera de las sesiones diarias de labor común.

Por comodidad de local, fué hecha la labor de formar y clasificar las papeletas en una de las Bibliotecas de la Casa de Misericordia, menos los días comprendidos entre el 9 y el 25 de agosto en que, por necesidad de cotejar las ya enviadas al local del Estudio, fué preciso celebrar las sesiones de trabajo en la Casa de la Excelentísima Diputación.

Nos han visitado en diversos días, mientras nos hallábamos trabajando, el Señor Presidente de la Diputación; el Señor Vicepresidente de su Comisión Permanente, los SS. Diputados Sancho Arroyo y Celorrio, los Regidores de la ciudad SS. Laguna y Azorín, Excmo. Banzo y Palomar; la Profesora Doña María Díaz y Lizardi; los SS. Don Jorge Jordana y Mompeón, Don Marceliano Isábal y Bada, Don Francisco Bernad y Partagás, Don Tomás Costa y Martínez, Don Manuel Galindo, erudito tortosí, Don Pascual Sayos, Presidente del Centro Aragonés de Barcelona, Don Manuel Bona, Secretario del mismo, Don Mariano Baselga y Jordán, Don Antonio Lasiera y Purroy y Don Fernando de Juan y del Olmo, colaboradores nuestros para la colección de voces aragonesas; Don José María de Arias y Villanueva, Don Inocencio Jiménez y Vicente, Don Pelayo Artigas y Corominas, Don Miguel Allué y Salvador y Don Jerónimo Borao y del Fraxno, nieto del autor del Diccionario.

Diariamente y por notas consecutivas hemos anotado en un libro todos los trabajos realizados y las visitas que recibimos, grata demostración de afecto al Estudio y los que en él trabajan; de ese historial sacamos lo antedicho y los demás datos que figuran en esta Memoria.

Dos clases de colaboradores tiene el Estudio, de quienes ha de recibir gran cantidad de voces nuevas: los expertos del habla usual; los técnicos de respectivas ciencias y artes, señaladamente de lenguaje aragonés antiguo, y, de modo especial, del jurídico.

Los que conocen bien el habla usual aragonesa de cada localidad, aportarán al Diccionario las voces, modos adverbiales, giros y refranes que el pueblo aragonés emplea; los eruditos, recibirán de nosotros palabras de su respectiva profesión y especialidad que ya figuren en los Diccionarios, y completarán estos catálogos, mezquinísimos hasta ahora, con todas las que queden por anotar.

Antes de un año podrá estar en disposición de ser publicado un nuevo Diccionario de voces aragonesas que contenga sus respectivas anotaciones etimológicas, de localidad y de autoridad; después de cada acepción figurarán los nombres de las localidades en donde fué oído su uso, y de las personas que lo afirman así.

No somos únicamente estudiosos de Filología de Aragón ni esto sería posible: Filología de un país exige Filología en general; la Filología del habla aragonesa en cuanto es derivación de lenguas sabias o primitivas o dialecto de alguna de las lenguas actuales, han de fundarse en cada una de esas hablas.

Tenemos el Diccionario Castellano dispuesto en forma que permite todo género de clasificaciones; después de hecha y aprovechada cada una de ellas, las papeletas pueden volver a su colocación primitiva en serie alfabética. Nos proponemos que la primera labor hecha con ellas sea el Diccionario Castellano de raíces; si llegamos a saber realizar esa labor, ella bastará para justificar la Institución creada por la Excelentísima Diputación de Zaragoza.

Nos proponemos también que el Estudio sea inmediatamente útil a la gente estudiosa. Enseñaremos gratuitamente—sin que el enseñador cobre ni el alumno pague—un curso breve de lengua alemana y otro de lengua griega utilísimos para quienes han de estudiar lo

que sólo en alemán puede ser leído, y para adquirir dominio del lenguaje científico, en cuyas etimologías predomina, y aun pudiera ser tenido por único, el griego.

También nos proponemos explicar conferencias de selecta divulgación, y, ante todo, una serie de ellas, la cual será titulada «Idioma y Carácter».

Decimos que esta labor—la de cursos de idiomas y conferencias—es totalmente gratuita; tanto lo es, que ni a la Excelentísima Diputación, quien para ello nos ha concedido ya local en su Casa, le costará dispendio. La labor de papeletas, sí; y de ésto precisa hacer aquí manifestaciones terminantes.

La labor encargada por la Excelentísima Diputación a quienes ahora, bajo su Patronato, regimos el Estudio, y a quienes nos sucedan, exige dispendio; no precisamente el de las publicaciones; cabe disponer éstas de modo que, ya que no sean una fuente de ingresos, tampoco sean gravosas; cada edición debe costear el gasto que exija.

Es también posible que, de aquí a pocos años, el Estudio levante sus propias cargas; no ahora que comienza; por atención a la Excelentísima Diputación, por afecto personal y antiguo al Señor Presidente, cuya tarea de Ordenador de Pagos es siempre comprometida, el Estudio se avino a comenzar con un casillero cuya insuficiencia era patente, pues apenas era capaz para la cuarta parte de las papeletas calculadas; confiaba el Estudio en hacerse merecedor de un nuevo casillero mediante la simple exhibición de los materiales hechos por nosotros para ocuparlo; ha llegado ese momento; las 134.700 papeletas hechas, atadas en paquetes, no pueden ser usadas para la investigación científica si antes no son puestas metódicamente en otro mueble adecuado; y ya hemos dicho a la Excelentísima Diputación la necesidad de que contenga 128 cajones; lo calculado para cuatro alfabetos y la sección de raíces, demás de lo que ya admite el casillero existente; con eso podremos resistir algunos años sin necesidad de nuevas adquisiciones.

Calculamos el mueble solicitado en 650 pesetas; más baratos hubieran podido costar ese y el adquirido si lo hubiesen hecho en los talleres de Carpintería que sostiene la Excelentísima Diputación; desahuciados de nuestra pretensión por el Jefe de dicho taller, hubimos de acudir, competentemente autorizados a la industria particular.

Cuanto a la calidad de mueble, el adquirido es todo de roble, lo cual lo hace costoso; un casillero de madera más barata costaría menos, pero se estropearía a los pocos meses. Sin embargo, es preferible un casillero de malos materiales a no tenerlo; el deterioro de los cajones de pino es futuro aunque seguro y el de las papeletas, atadas y amontonadas como están, es tan seguro que ya está sucediendo, y progresará cada día mientras continúen como están. El nuevo casillero es la más urgente necesidad del Estudio.

Otros gastos precisa prevenir; desde luego el de papeletas; aunque son muy baratas, tienen su valor; de enseres de escritorio consumibles y no consumibles, si no nos son facilitados de los que en la Casa existan, lo cual sería más cómodo: ningún gasto de correo; no quieren los que ahora rigen el Estudio pedir para gastos que, aun siendo reales e inexcusables, no tienen justificación minuciosa; también ha habido gastos de correo desde la fundación del Estudio hasta hoy, y no han sido ni serán reclamados.

No hallamos, dentro del Régimen administrativo existente, medio de obtener para el Estudio lo que éste necesita, si la Excelentísima Diputación no consigna para ello en su Presupuesto una cantidad; obligados a proponer una cantidad líquida, señalamos dos mil pesetas, no en concepto de subvención, sino de capítulo disponible para que la Excelentísima Diputación, por

sí o por su Comisión Permanente, pueda conceder con cargo a ella aquellos gastos que considere necesarios para la vida del Estudio; si fuese administrativamente posible obtener, sin previa consignación en Presupuestos, lo indispensable para que lo hecho no se pierda y para seguir trabajando, ni aun hablaríamos de pesetas.

Síntesis de régimen económico que proponemos son estas afirmaciones.

PRIMERA. Gratuidad absoluta de todo el personal del Estudio. No es ésto, en general, un acierto; mal anda el orden económico y aun el orden moral de un País en donde el trabajo no es retribuido. Pero, aunque todo Aragón adoptase contrario régimen, nosotros mantendríamos irrevocablemente, para este caso, el apuntado criterio.

SEGUNDA. Que el Estudio obtenga de la Excelentísima Diputación los medios indispensables para seguir funcionando normalmente, de tal modo que, sin que falte nada de lo absolutamente indispensable, sea su adquisición lo menos gravosa posible.

TERCERA. Necesidad de publicar trabajos del Estudio, en tales condiciones que nada cuesten a la Excelentísima Diputación.

CUARTA. Conveniencia de buscar un modo para que el Estudio pueda existir, en interés de la Ciencia aragonesa, con absoluta independencia económica.

Creemos bastante la experiencia hecha en la vida de este Instituto cuyo gobierno nos ha sido confiado provisionalmente; renunciamos al resto del plazo que nos fué concedido para proponer una constitución definitiva del Estudio; esa propuesta es el proyecto de Estatutos que adjunto presentamos; el día en que la Excelentísima Diputación apruebe esos u otros, cesará nuestra misión, y la Corporación Patrona habrá de designar las personas que en adelante gobiernen el Estudio; nosotros estamos dispuestos a ser sus colaboradores, como lo son hoy, desde fuera de nuestro grupo, muchos aragoneses beneméritos.

Dios guarde a la Excelentísima Diputación.

Ciudad, 5 de octubre de 1915.

Juan Moneva y Puyol  
Enrique Barrigón  
José María Ramos y Loscertales  
Domingo Miral  
Salvador Minguijón  
Luis Jordana  
Miguel Sancho Izquierdo

## ESTATUTOS

DEL

### ESTUDIO DE FILOLOGÍA DE ARAGON

- I. El ESTUDIO DE FILOLOGÍA DE ARAGÓN es un Centro de investigación científica que tiene por objeto la materia expresada en su título, y aquellas otras que para ello son medio necesario. Esta institución es autónoma en su funcionamiento técnico; tendrá el Patronato de ella la Excelentísima Diputación de Zaragoza; y, en lo administrativo, funcionará según lo contenido en estos Estatutos.
- II. El ESTUDIO DE FILOLOGÍA DE ARAGÓN tendrá capacidad jurídica para adquirir por todos los medios con arreglo a derecho, para obligarse por contrato por cualquiera persona pública o privada y para disponer de sus recursos como lo crea mejor, dentro de las normas contenidas en sus Estatutos y representado por su Director, previo acuerdo de Consejo cuando fuere preciso.
- III. El domicilio legal del Estudio es la Ciudad de Zaragoza; el mismo domicilio legal habrán de tener quienes sean elegidos Consejeros o Secretarios Redactores del mismo. La oficina del Es-

tudio quedará instalada en la Casa de la Excelentísima Diputación de Zaragoza.

- III. El Estudio será regido por siete personas designadas, la primera vez, por la Excelentísima Diputación; después, cada vacante será provista dentro del mes siguiente a la fecha en que fué causada, por mayoría de votos de los que queden, sin que valgan para causar elección menos de tres votos; si hubiese empate, decidirá la suerte.
- La reunión de esas siete personas formará el Consejo del Estudio; el Consejo designará, de entre los mismos Consejeros, un Director del Estudio, cuyo mandato será cuatrienal, un Secretario vitalicio y un Tesorero cuatrienal también.
- Si el Consejo creyere necesario aumentar el número de personas que hayan de formarlo, lo propondrá así a la Excelentísima Diputación, y si ésta lo halla bien, la misma Diputación nombrará libremente las personas que, por primera vez, hayan de ocupar esos puestos; las posteriores provisiones de cada uno de ellos, correspondrán al Consejo del Estudio, por mayoría absoluta de votos o sorteo en caso de empate.
- V. Además de los cargos ya indicados, el Consejo del Estudio podrá nombrar de entre sus individuos, con carácter vitalicio o periódico, un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Archivero, y aquellos otros oficios permanentes o transitorios que convengan a sus fines. De esos acuerdos dará cuenta a la Excelentísima Diputación.
- VI. El Director y el Secretario dispondrán la ejecución de los acuerdos del Estudio. El Secretario llevará además el libro de actas y otros dos: uno de entrada y otro de salida de comunicaciones.
- VII. El Tesorero custodiará los haberes del Estudio; llevará un libro de entrada y salida del dinero; administrará la venta de las obras que sean publicadas por cuenta del Estudio.
- El Tesorero hará los pagos mediante libramiento autorizado por el Director.
- VIII. El Estudio tendrá hasta cuatro Secretarios Redactores que le ayuden en sus trabajos.
- Habrá de elegirlos precisamente entre los alumnos de Segunda Enseñanza que cursen uno de los dos últimos años y se propongan cursar la Facultad de Filosofía y Letras; y habrán de cesar en el cargo si, acabado el Bachillerato, no la cursasen en el año siguiente, o comenzada, la interrumpiesen un año entero; y en todo caso, al obtener el grado de Licenciado en ella.
- VIII. El Estudio podrá tener, sin limitación de número, Colaboradores dentro y fuera de Aragón; su nombramiento corresponderá al Consejo y habrá de recaer precisamente en personas que habitualmente contribuyan con sus trabajos a la labor del Estudio.
- Los alumnos de los dos últimos años de la Segunda Enseñanza y de la Facultad de Filosofía y Letras a quienes el Consejo admita para que tomen parte en los trabajos del Estudio, obtendrán el título de Colaboradores Alumnos a los dos años de concurrencia asidua, y el de Colaboradores al terminar su carrera; este mismo título obtendrá cada Secretario Redactor que cese en su cargo por haber obtenido el grado de Licenciado en la Facultad.
- El Consejo declarará caducado el título de Colaborador cuando, durante dos años consecutivos, aquel que lo obtuvo no haya mantenido con el Estudio la relación laboriosa propia del cargo.
- X. El Estudio se reunirá ordinariamente cuando
- XI. Serán objetos preferentes de la actividad científica del Estudio los siguientes:
- A) La formación del Diccionario Aragonés, ya en una sola obra, ya en fascículos separados que comprendan el catálogo de voces y la explicación fonética y gramatical de cada una de las formas dialectales usadas en Aragón.
- B) La formación del Cancionero aragonés.
- C) La publicación de textos y diplomáticos de carácter histórico, jurídico, técnico de varios órdenes o simplemente literario, conducentes al conocimiento del habla aragonesa de toda época.
- D) La formación y publicación de un Diccionario de raíces.
- E) La explicación de conferencias y lecciones relativas a las mismas materias o a estudios que de éstos se deriven o a la enseñanza científica y práctica de lenguas sabias o vivas.
- XII. El Estudio cuidará de publicar, en volúmenes separados de la misma medida, textos, memorias, colecciones y todo lo demás que estime de importancia y de útil publicación y, además, monografías cortas, documentos aislados y trabajos menudos que podrán ser objeto de un Anuario o de otra publicación periódica.
- Las publicaciones que haga el Estudio podrán ser obra individual o colectiva de sus individuos o de otras personas, siempre con aprobación del Consejo; si el autor de la obra no perteneciese a éste, el Consejo designará uno de los individuos para que inspeccione la publicación; a fin de que ésta se verifique en tiempo oportuno y sin alteraciones inconvenientes.
- XIII. El Estudio podrá cumplir su fin mediante publicaciones periódicas o no periódicas, formación de colecciones, convocatorias de concursos, viajes de investigación y cualesquiera otros medios de trabajo científico.
- XIII. No podrá ser hecha con el nombre del Estudio publicación que no haya sido admitida para ese fin por el mismo en acuerdo de Consejo, y mediando no menos de quince días entre la propuesta y la votación definitiva.
- XV. Las lecciones profesadas y conferencias explicadas en el Estudio, serán, por regla general, gratuitas. Para que puedan ser retribuidas, ya en el sentido de pagar a quien las dé, ya en el de pagar matrícula los inscriptos para recibirlas, precisará acuerdo de Excelentísima Diputación, ya reunida en pleno, ya mediante de su Comisión Permanente.
- XVI. Las lecciones y conferencias del Estudio serán explicadas, mientras sea posible, en locales de la Casa de la Excelentísima Diputación.
- XVII. En todas las publicaciones del Estudio constará visiblemente, además del emblema de éste, el nombre de la Excelentísima Diputación, por su calidad de patrona del Estudio.
- XVIII. Los recursos del Estudio serán:
- Los recursos que le conceda la Excelentísima Diputación de Zaragoza.
- Los que puedan concederle cada Excelentísima Diputación, o Ayuntamiento u otra Corporación aragonesa que a bien lo tenga.
- Los productos de la venta de sus publicaciones.
- Cualesquiera otros modos de adquirir a que haya lugar en derecho, y que de hecho actúen en su favor.
- XVIII. Todo acuerdo que represente gasto será tomado en sesión para la cuál será avisado previa-

mente el Señor Presidente de la Excelentísima Diputación, el cuál podrá asistir a la sesión, con Presidencia de ella, voz, y voto de calidad, personalmente o por delegación.

XX. El ESTUDIO podrá encargarse, mediante un convenio especial con la Excelentísima Diputación, de la administración de la Biblioteca de Escritores Aragoneses publicada por la misma.

XXI. A fin de cada año, el Tesorero presentará al Consejo una liquidación de ingresos y gastos con exhibición de sus comprobantes, la cuál quedará sobre la mesa durante quince días para que puedan examinarla los demás Consejeros; al cabo de este término será sometida a la decisión del Consejo para que la apruebe si así fuere de hacer.

De la liquidación aprobada será enviada copia a la Excelentísima Diputación.

XXII. En caso de disolución del Estudio, su haber, material y trabajos científicos serán reintegrados a las Corporaciones y personas que los aportaron al Estudio y, si rehusaren recibirlos o, hecha la distribución, quedare un residuo, será repartido por partes iguales entre las tres Diputaciones del Reyno, para fines de enseñanza.

ESTATUTO TRANSITORIO. Aprobados por la Excelentísima Diputación los Estatutos del Estudio, cesarán por este hecho en sus respectivos cargos el Director y Consejeros existentes; y la Diputación procederá a nombrar siete personas a que se refiere el apartado primero del Estatuto; los actuales Secretarios Redactores, nombrados por la Excelentísima Diputación, continuarán en sus cargos respectivos en los términos del Estatuto VIII.

\*\*\*

La Comisión Provincial de la Excelentísima Diputación, en sesión del día 16 de octubre de 1915, acordó lo siguiente:

1.º Aprobar dicha Memoria y Estatutos, expresando al Director y Consejeros del Estudio el más sincero agradecimiento de la Diputación por la desinteresada labor que viene realizando en favor de la cultura regional.

2.º Que la Memoria y Estatutos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Nombrar Consejeros del Estudio a los mismos siete Señores que hasta la fecha han ejercido dichos cargos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1915.

Por acuerdo de la comisión Provincial,  
EL SECRETARIO,

José Vidal.

EL VICEPRESIDENTE,

Javier Ramírez.

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.

(Conclusión.)

Sesión del día 29.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Alcalde dando cuenta de haberse encargado de la Alcaldía Presidencia de la Corporación,

Pasar a la comisión de Montes un oficio del Sr. Gobernador civil trasladando otro del señor Presidente de la Diputación provincial, dando cuenta del acuerdo de dicha Corporación relativo a la cesión al Ayuntamiento de

esta ciudad, al solo y único efecto del disfrute para el vecindario, de los jardines exteriores del Hospicio.

Solicitar un informe más terminante del señor Arquitecto respecto a la demolición de la casa núm. 20 de la calle de Gavín.

Proceder a la demolición de las casas números 1, 7, 9, 11, 13, 15 y 17, de la calle del Conde Alperche y 29 de la del Sepulcro.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Autorizar a la Red telefónica para colocar una palomilla de hierro en el tejado del Teatro Principal.

Continuar sobre la mesa un dictamen declarando desierto el concurso para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto por inquilinato, anunciándose nuevo concurso.

Conceder licencias para obras.

Adquirir mediante concurso 300 portalejas para numeración de sepulturas en el Cementerio de Torrero.

Aprobar la liquidación de las obras de la capilla del Cementerio de Torrero y que se den por recibidas definitivamente.

Aprobar las facturas.

Autorizar a varios propietarios para hacer tomas de agua acometidas y vertido al alcantarillado.

Llevar a cabo por cuenta del Ayuntamiento las obras necesarias para dejar las casas números 16, 18 y 20 de la calle Mayor en las condiciones en que se encontraban antes de ocurrir el hundimiento del pavimento de parte de aquella vía.

Dejar sobre la mesa una moción del Sr. Moyano sobre reorganización de servicios y aumentos de sueldos a los Inspectores Veterinarios municipales.

Ejecutar reformas en el Depósito municipal.

Denegar la petición hecha por D. Pascual Martín referente a que se le siga abonando la subvención que disfrutaba.

Nombrar a D. Manuel Velilla vocal de la Escuela profesional de Comercio.

Aprobar las facturas.

Ceder en arriendo a D. Ramón Ferrer el local núm. 3.º del Depósito administrativo.

Desestimar la reclamación de D. José Rocamora contra el arbitrio por apertura de establecimientos.

Anular el arbitrio reclamado por D. Enrique Borque por circulación de una charret.

Sacar a subasta los sitios de la vía pública para la instalación de garitas y kioscos con arreglo al pliego de condiciones.

Aprobar las reclamaciones formuladas contra la cuota de inquilinato y clasificación de Cédulas personales.

Autorizar el traspaso de una cueva en Juslibol de Faustina Marcuello a Ramón Clavería.

Remitir al Juzgado el atestado formado por la vigilancia municipal, con motivo de daños ocasionados en los jardines de las plazas del Pilar y de La Seo.

Anunciar y celebrar las correspondientes su-  
bastas relativas a los aprovechamientos foresta-  
les para 1915-16.

Aprobar las facturas.

Se formularon varios ruegos y preguntas y  
fueron explanadas las siguientes mociones.

Se acordó pasar a informe de la Comisión co-  
rrespondiente una moción del Sr. Velilla relati-  
va a la colocación en la plaza de Ariño de un pe-  
destal donde podía colocarse el busto en bronce  
que el artista Sr. Beulliure regaló al Ayunta-  
mamiento.

Fué aprobada una moción del Sr. Claramunt,  
para que se procediese a arreglar con losas o  
con asfalto las aceras de las calles de San Pa-  
blo en el trozo comprendido desde la plaza  
hasta el final, con lo que se levantó la sesión.

Junta municipal.

En sesiones celebradas por la Junta municipa-  
l los días 5, 6 y 9, fué aprobado el proyecto  
del Presupuesto para 1916.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Para cumplir lo mandado por la vigente ley  
Municipal y por el Real decreto de 8 de marzo  
de 1897, hoy se da comienzo al empadrona-  
miento general de moradores y al de los que,  
en concepto de cabezas de familia o capacida-  
des, tienen derecho y obligación de ser Ju-  
rados.

La Alcaldía se ha enterado, con pesar, de  
que, ya sea por la errónea creencia de que esos  
padrones sirven luego de base para la imposi-  
ción de tributos, ya por no darse cuenta de la  
importancia que esos documentos entrañan,  
son muchos los interesados que maliciosos o  
inadvertidamente han presentado defectuosas  
en años anteriores sus declaraciones, incurrien-  
do con ello en graves responsabilidades y ex-  
poniéndose a sufrir las consecuencias por tal  
proceder.

Preciso es que, tanto el padrón de morado-  
res como el de Jurados, fuente de todos los de-  
rechos y acciones que han de ejercerse, respon-  
dan al fin que las leyes se proponen y el  
servicio público exige, y firmemente resuelta  
esta Alcaldía, en interés de sus mismos conve-  
nidos, a que así sea, les encarece:

1.º Que recomienden a sus familias el mayor  
cuidado en recibir las hojas que se distribuirán  
a domicilio, y que las reclamen directamente a  
la Secretaría municipal (Sección de Estadística),  
si antes del día 10 del actual no las hubieren  
recibido o si se les extraviaren o inutilizaren.

2.º Que en el término de tercero día las  
tengan dispuestas y firmadas para su devolu-  
ción, consignando, bajo su responsabilidad,  
los datos que en cada padrón se comprende.

3.º Que, por lo que afecta al padrón de  
moradores, se fijen en las advertencias insertas  
al pie de la hoja, antes de estampar en cada  
casilla los datos respectivos; teniendo entendido  
que, aun cuando el Agente municipal encarga-  
do de la distribución y recogida de esas hojas

suplirá las faltas de los que no saben escribir,  
esta circunstancia no exime de responsabilidad  
al declarante si las noticias que suministre no  
son exactas y completas.

4.º Que con arreglo a lo dispuesto en el ar-  
tículo 1.º del Real decreto arriba citado, cada  
interesado hará de su puño y letra las anotacio-  
nes correspondiente en las cédulas para el pa-  
drón de Jurados.

Y 5.º Que no siendo posible, una vez ulti-  
mados los padrones, hacer en ellos alteración  
alguna, por estar sujetos a plazos legales en to-  
dos sus trámites, se sirvan devolver las hojas  
de declaración a la expresada oficina del Ayun-  
tamiento, si por cualquier circunstancia no las  
hubieren entregado al Agente municipal antes  
del 20 del actual.

La Alcaldía confía en que, dada la importan-  
cia de estos padrones, no ha de verse obligada  
a exigir responsabilidad alguna, esperando que  
todos los vecinos procurarán, por su propio in-  
terés, que los documentos citados respondan al  
objeto y fines de la Ley.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1915.—El Al-  
calde, Octavio García Burriel.

#### SECCION SEXTA

Las Cuerlas.

Por el tiempo reglamentario, se hallará ex-  
puesto al público, en la secretaría de este  
Ayuntamiento, el padrón de cédulas persona-  
les formado para el próximo año de 1916.

Las Cuerlas, 25 de noviembre de 1915.— El  
Alcalde, Juan Antonio Pardos.

Lituénigo.

El repartimiento vecinal de consumos de este  
pueblo para el próximo año 1916, se halla de  
manifiesto en la secretaría de este Ayuntamien-  
to, por término de ocho días, a contar desde la  
fecha, para oír reclamaciones.

Lituénigo, 1.º de diciembre de 1915.— El Al-  
calde, Faustino Hernández.

Longares.

El proyecto de presupuesto ordinario de este  
Municipio para el año de 1916, se hallará ex-  
puesto al público, en la secretaría municipal,  
por término de 15 días, contados desde la in-  
serción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en  
cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de  
la ley Municipal.

Longares, 28 de noviembre de 1915.— El Al-  
calde, Francisco Marañés.

Olvés.

Formado por este Ayuntamiento y Junta de  
asociados el reparto de consumos y extraordi-  
nario de paja y leña para el año 1916, perma-  
necerán expuestos al público, en la secretaría  
de esta Corporación, durante el plazo regla-  
mentario, para su examen por los interesados;  
pudiendo los que se crean perjudicados recla-  
mar de agravio sobre las cuotas impuestas.

Olvés, 25 de noviembre de 1915.— El Alcalde,  
Prudencio Gil.